

Sincelejo, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: María Eugenia Buelvas Castillo.
Opositor/es: Martha Lucía Imbett Gómez.
Predios: “Birmania – La Mano de Dios”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa esta judicatura que la parte opositora dentro del término concedido se acercó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el objeto de que fuera realizada un nuevo avalúo sobre el predio objeto de restitución, entidad que negó lo solicitado en atención que sobre el predio en cuestión se presentó mediante oficio No. 8002020EE1527 del 26 de febrero de 2020, avalúo comercial, encontrándose vigente y por lo tanto, conforme lo normado en el Decreto 1170 de 2015, no les es permitido realizar un nuevo avalúo sobre dicho predio.

En ese entendido, y como quiera que el avalúo allegado fue desde la sede Central del IGAC, y que la necesidad de realizar otro avalúo no es por la pérdida de vigencia o no del anterior, sino en razón de la controversia que puso de presente la opositora Martha Lucía Imbett Gómez, al momento de darse en traslado el avalúo presentado mediante oficio No. 8002020EE1527 del 26 de febrero de 2020, se hace necesario oficiar a esta entidad, para que certifique si en esta zona se encuentran Lonjas de Propiedad Raíz que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015, o en su defecto proceda a costas de la opositora Martha Lucía Imbett Gómez a la realización de otro avalúo, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo anteriormente señalado, el cual deberá ser efectuado por perito distinto al que realizó el inicialmente aportado, estableciendo un término prudencial a la señora Imbett Gómez para que cancele los gastos respectivos.

De otro lado, la Unidad de Restitución de Tierras, mediante escrito presentado el día 01 de septiembre de la presente anualidad, aporta Resolución URT – OACS-00675 del 29 de julio de 2020, en la cual se revoca la designación judicial conferida a la abogada Lorena Cecilia Martínez Patiño, dentro del proceso de la referencia y se designa como profesional del derecho para que represente, entre otros los intereses de la solicitante en restitución del predio Birmania – La Mano de Dios, al abogado Mauricio Alberto Álvarez Acosta, por lo tanto, al reunir tal designación los requisitos de ley, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Finalmente, la Inspección de Policía de Toluviéjo, pese a los múltiples requerimientos realizados, continúa sin allegar lo requerido por este despacho en auto de pruebas, por lo que debe requerírsele nuevamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si en esta zona se encuentran Lonjas de Propiedad Raíz que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015 y conforme al párrafo 2 del mismo artículo; o en su defecto proceda a costas de la opositora Martha Lucía Imbett Gómez a la realización de otro avalúo, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo del 2.15.2.1.6 del Decreto 1071 de 2015, el cual deberá ser efectuado por perito distinto al que realizó el inicialmente aportado, estableciendo un término prudencial a la señora Imbett Gómez para que cancele los gastos respectivos. En el respectivo oficio anéxese copia de la presente providencia.

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria de la designación de representación judicial conferida a la doctora Lorena Cecilia Martínez Patiño en el presente proceso, efectuada por la Unidad de Restitución de Tierras, mediante Resolución URT – OACS- 00675 del 29 de julio de 2020.

TERCERO: Téngase al doctor **Mauricio Alberto Álvarez Acosta** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.109.216 y T.P. No. 293.073 como representante judicial principal de la solicitante María Eugenia Buelvas Castillo respecto al predio Birmania – La Mano de Dios, en el presente proceso, de conformidad a la Resolución URT – OACS- 00675 del 29 de julio de 2020, proferida por la UAGRTD.

CUARTO: Requiérase nuevamente a la Inspección de Policía del municipio de Tolúviejo, Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 16.9 del auto fechado 29 de agosto de 2019. Oficiése en tal sentido y transcribáse los apartes de la orden en mención. Adviértasele a la entidad requerida que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**Firmado Por:****MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ****JUEZ****JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0817fd245f6f033c6c0384b62f173a336c83ee32fe214c1eaa37c5102604e7d3

Documento generado en 25/09/2020 11:34:42 a.m.